



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10971-11-2023**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Propio del año 2024 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en los territorios Indígenas del Pueblo KISGO adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la ley de origen el derecho mayor, plan de vida y los mandatos locales, para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados nivel de prescolar; ciclos básica primaria, secundaria y educación media académica o técnica, educación de jóvenes y adultos, y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 1075 de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo”.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 031 de 2 de octubre de 2023, a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 del Decreto 1075 establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 prevé: “(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c)



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil”.

Los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 *ibidem*, establecen que en el calendario académico se debe incluir como parte del receso escolar y el tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América; igualmente, de conformidad con los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 se requiere fijar en el calendario académico un día, con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada “Día E”, acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.

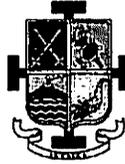
En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibidem*, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición motivada, salvo, cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada en materia educativa podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia, gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.5.4.4.1, que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1994 por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, define que, los proyectos educativos comunitarios de los Establecimientos Educativos, precisarán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo, espacio, las condiciones geográficas y climáticas respectivas, los cuales deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo.

El Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidaarã, KISGOs, AmpiuilO y Polindaras, quienes desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura, la que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los Establecimientos



Continuación Resolución No. **10971-11-2023**

Educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15 congreso realizado en Rioblanco del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron "Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios."; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena Del Cauca – CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 se dispuso de la presentación del calendario académico que regirá para todos los Establecimientos Educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos por parte de dichas autoridades a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

En desarrollo del proceso de concertación de las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC y la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, con el fin de avanzar en la planeación y ejercicio de trabajo del año escolar 2024, se realiza un primer espacio de reunión el día 9 de octubre de 2023 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones de la misma la entidad territorial certificada en educación recibe mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre del mismo año la Resolución interna No.005 de 10 de octubre de 2023 donde la autoridad del pueblo KISGO con fundamento en el KISHU ASR MƏSIK MERA (PLAN DE VIDA) y normas naturales que regulan el caminar armónico y equilibrado de todos los que viven y ocupan el espacio KAMPA KISHU PIRƏ( Territorio ancestral de Kisgo), garantizan la convivencia y permanencia en el tiempo, como garantía de que el legado se mantenga y vitalice por la comunidad y en cumplimiento de la función, misión natural y jurídica que les asiste al KARUPEŁ (Cabildo) revisado el Əsik Mai (camino del legado espiritual) orientado por la comunidad para vitalizarse como pueblo ancestral, en ejercicio de los mandatos, dinámicas el KAMPA ISUIK( espacio ancestral) conforme a los lineamientos culturales se debe vivenciar los tiempos que orientan los procesos espirituales, productivos, políticos y educativos.

Con el caminar de los tiempos orientados por una espiritualidad Mayor, el sol la luna (PƏSR y PƏL) y los tiempos de vida: invierno grande. (NU SRE), quien lo orientan en tres lunas, verano pequeño (LAMƏ KUARE) que lo orientan en tres lunas, verano pequeño (Lamə Kuare), que lo orientan en dos lunas, invierno pequeño (LAMƏ SRE que lo orientan en dos lunas, verano grande,(Nu KUARƏ), que lo orientan en cinco lunas. Las prácticas culturales se desarrollan de acuerdo con las cuatro fases de la luna (NAMUY PƏL). Estos cuatro tiempos se viven, se sienten y se observan por el pueblo KISGO durante un año solar, así:

TIEMPO	DESDE	HASTA
Verano pequeño Kan: LamƏ Kuare PƏL Mera	21 enero	21 de marzo
Invierno pequeño Pa: LamƏ Sre PƏL Mera	22 de marzo ofrenda a la lluvia	20 junio



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

TIEMPO	DESDE	HASTA
Verano grande pθn: Un Kuare PØL Mera	21 de junio ofrenda al sol	20 de septiembre
Invierno grande pip: Nu Sre PØL mera	21 septiembre, ofrendas al maíz y las semillas	20 de enero

Para el año escolar 2023, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca emitió la Resolución No. 13829 de 21 de diciembre de 2022, por la cual se estableció el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo KISGO adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC en el Departamento del Cauca, determinando que el 7 de enero de 2024 finaliza las vacaciones de Docentes, Directivos Docentes y el receso escolar.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, emite la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

La Directiva Ministerial No. 2 del 26 de enero de 2012, precisa las competencias de los Rectores y Directores Rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

En merito a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico Propio del año 2024 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en los territorios Indígenas del Pueblo KISGO adscritos al CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la ley de origen el derecho mayor, plan de vida y los mandatos locales, para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de preescolar; ciclos básica primaria, secundaria y educación media académica o técnica, educación de jóvenes y adultos.

**PARÁGRAFO.** Se determina en el Calendario Académico Propio vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos que se encuentran en los territorios indígenas del pueblo KISGO, como fecha de iniciación el día 8 de enero de 2024 y su fecha de finalización el día 5 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL- TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DINAMIZADORES DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTE Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP. Los dinamizadores directivos y administrativos, quienes orientan el trabajo en Establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de las



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

épocas administrativas del sistema educativo del pueblo KISGO- SEIPK, que permitan hacer seguimiento a cada una de estas dinámicas. Además de realizar prácticas de valoración construcción de materiales educativos, planeación del proceso que se desarrolla en los Establecimientos Educativos, así.

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
Verano pequeño Kan. LAME Kuare PØL Mera	08 de enero	14 de enero	1 semana de planeación	Cinco (5) semanas
Invierno pequeño PØ lamØ Ser PØI Mera	25 de marzo	31 de marzo	1 semana de formación	
Verano Grande PØn Un KuarØ PØI Mera	17 de junio	23 de junio	1 semana de formación	
Invierno grande Pip.Nu Ser PØI Mera	07 de octubre	13 de octubre	1 semana para el fortalecimiento de la identidad kisweña	
Invierno Grande Pip: Un Ser PØI Mera	25 de noviembre	01 de diciembre	1 semana para la valoración proceso educativo	

**PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO COMUNITARIO.** La comunidad y la autoridad ancestral del pueblo KISGO realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias según sea necesario en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar y evaluar acciones de los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio KISGO - SEIPK.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el intermedio de cada tiempo se realizará una Minga de pensamiento en cada uno de los Establecimientos Educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los estudiantes en el marco de la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio KISGO- SEIPK y el sentido de la educación propia.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de la planeación educativa aprobada por la autoridad Ancestral del pueblo KISGO y se presentará el informe respectivo al programa de educación bilingüe intercultural del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, a más tardar 8 días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

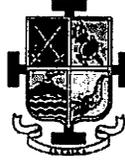
**PARÁGRAFO QUINTO.** La semana comprendida entre el 25 de noviembre al 1 de diciembre de 2024, los directivos docentes y dinamizadores docentes de los Establecimientos Educativos, la utilizarán para realizar las actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los directivos docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento de toda la jornada laboral y el plan de trabajo que entregue como resultado la autoevaluación del Establecimiento Educativo en todas sus dimensiones, que sirva de base para la planeación institucional a realizarse en la primera semana del siguiente año escolar.

**ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO- TIEMPOS Y ESPACIOS PEDAGÓGICOS:** los tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos son de cuarenta (40) semanas, aunque en las épocas solares en el año correspondan a cincuenta y dos (52) semanas. Estas cuarenta (40) semanas son obligatorias, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y se preservan como tiempo mínimo para los Establecimientos Educativos del territorio y para efectos del presente se distribuirá así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Verano pequeño Kan: LamΘ Kuare PΘL Mera	15 enero	24 marzo	10 semanas	Cuarenta (40) semanas
Invierno pequeño Pa: LamΘ Sre PΘL Mera	01 de abril	16 de junio	11 semanas	
Verano grande pon: Nu Kuare PΘL mera	08 de julio	06 de octubre	13 semanas	
Invierno grande Pip Un Ser Pel Mera	14 de octubre	24 de noviembre	6 semanas	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos y espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas así:

- Tiempo para vivenciar los procesos políticos organizativos: para formar desde el soñar, pensar, ver, escuchar, hacer, sentir y vivenciar, las mingas educativas los encuentros de saberes, la asamblea comunitarias, juntas directivas, congresos y demás conmemoraciones de orden político y social que convoquen las autoridades territoriales consejería zonal y regional
- Tiempo para vivenciar el proceso cultural –espiritual, para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial en interacción con los seres espirituales para mantener la armonía con la madre tierra, el camino del sol, las fases lunares y la estrella mayor que orienta la vida del pueblo ancestral de Kisgo. Las vivencias espirituales son: la vitalización al territorio, armonización, ofrenda al maíz y las semillas – nuevo tiempo Kisgo, ofrenda a los espíritus que nos visitan.



Continuación Resolución No. 10971-11-2023

- c) Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivo: son espacios para el trabajo comunitario como el trueque, el cambio de mano, las mingas, el cuidado y protección de la madre tierra, además labores familiares y comunitarias que permitan orientar las prácticas culturales alrededor de la producción y la economía para el fortalecimiento del plan de vida del pueblo Kisgo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El calendario académico propio del pueblo Kisgo será dinamizado por los sistemas y procesos del plan de vida, desarrollando y articulando el proceso político, pedagógico y administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP. El tiempo que dedican a los dinamizadores y directivos al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al Proyecto Educativo Comunitario- PEC en el Establecimiento Educativo será como mínimo de 8 horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande los procesos del sistema educativo del pueblo Kisgo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los dinamizadores del Sistema Educativo Indígena Propio Kisgo- SEIPK realizarán fuera o dentro del Establecimiento Educativo, actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del Proyecto Educativo Comunitario- PEC, tales como la administración de los procesos educativos, la preparación pedagógica, proceso de evaluación y formación de los estudiantes, reunión con padres de familia, actividades comunitarias, culturales ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

**PARÁGRAFO QUINTO. SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN.** El seguimiento y la valoración estará a cargo de la autoridad del pueblo Kisgo y el programa de planeación y territorio equipo local de educación y los medios de verificación y valoración estarán sustentados a través de informes trimestrales.

**ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES- TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, Y DINAMIZADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO- SEIP.** Las siete (7) semanas de vacaciones o cambio de actividad a que tiene derecho los dinamizadores educativos y directivos del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca, se dará teniendo en cuenta los derechos laborales adquiridos y/o establecidos en las normas naturales, derecho propio y la atención de directivos y dinamizadores docentes del SEIPK, las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	HASTA
Verano Grande PØn Un KuarØ PØI Mera	24 de junio	7 de julio	2 semanas	Siete (7) semanas
Verano Grande PØn Un KuarØ PØI Mera	2 de diciembre	5 de enero 2025	5 semanas	

#### FECHAS SIGNIFICATIVAS



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

MES	DÍA	CONMEMORACIONES
Febrero	23-24	Fundación CRIC.
Febrero	21	Día de las lenguas originarias Kampa kishu wan KualØm.
Marzo	21	Vitalización de la mayora kishu y de la mujer kisweña.
	21	Posesión semillas de autoridad, identidad y defensa territorial.
Abril	22	Día de la madre tierra.
Abril	24	Día de las semillas kisweñas.
Mayo	1	Día internacional del trabajo.
Mayo	5	Día de los Merøpele.
Mayo	15	Día del dinamizador.
Junio	21	Recibimiento de las energías, vitalización del ser kishu.
Agosto	13	Día de los pueblos originarios.
Septiembre	5	Día de la resistencia de la mujer indígena.
Septiembre	19,20,21	Encuentro para la vitalización del territorio, armonización y ofrenda al maíz y las semillas.
Octubre	7	Honrra la memoria de Manuel Quintín Lame.
Octubre 12	12	Día de la resistencia indígena, social y popular.
Octubre	19	Conmemoración del tirulo kisweño.
Octubre	26	Constitución del resguardo de nuevo horizonte.
Noviembre	1,2	Rural mayor de ofrendas Kansrø Ameña pøinpel.
Noviembre	10	Inicio de la educación Bilingüe 1983 e inicio de la construcción del PEC.
Noviembre	16	Conmemoración proceso de recuperación de tierras del pueblo Kisgo.

**PARÁGRAFO.** También se incluyen asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que los pueblos indígenas determinen de acuerdo a las dinámicas y los procesos q que se realizan y que se establecen en Decreto 1075 de 2015, además del tiempo para el nombramiento de la autoridad del pueblo ancestral de Kisgo. )

**ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL- TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas de receso, como etapa de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por las madres y padres de familia, autoridad cultural mayor, sabedores y mayores en la comunidad del pueblo Kisgo, para desarrollar con ellos actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	TOTAL
Verano pequeño Kan. LAME Kuare PØL Mera	8 enero	14 de enero	1 semana	Doce (12) semanas
Invierno pequeño PØ lamØ Ser PØI Mera	25 de marzo	31 de marzo	1 semana	
Verano Grande PØn Un KuarØ PØI Mera	17 de junio	07 de julio	3 semanas	
Ivierno grande Pip.Nu Ser PØI Mera	07 de octubre	13 de octubre	1 semana	
Invierno Grande Pip : Un Ser PØI Mera	25 de noviembre	05 de enero	6 semanas	

**PARÁGRAFO.** La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024, corresponde a la semana de cambio de actividad para los estudiantes conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA.** Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico propio, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL.** Antes del 31 de enero de 2024, el Rector o director Rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario institucional del año lectivo 2024, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Comunitario- PEC y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

**PARÁGRAFO.** Los docentes en coordinación con la Autoridad Indígena realizarán fuera o dentro de del Establecimiento Educativo actividades propias de sus cargos en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del Proyecto Educativo Comunitario- PEC tales como la administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de valoración, proyección, seguimiento, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACIÓN PARA ADULTOS.** Los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal de adulto, organizarán



Continuación Resolución No.

10971-11-2023

su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO.** La modificación del calendario académico adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 031 de 2 de octubre de 2023 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, según lo cual, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción, para lo que previamente, realizará la declaratoria de emergencia y enviará copia de la resolución modificatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; en este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

27 NOV 2023

**AMARILDO CORREA OBANDO**

Secretario de Educación y Cultura del Cauca

- Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD
- Revisó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.
- Revisó: Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia
- Revisó: Kelly Johana Idrobo – Líder Gestión del Talento Humano Educativo
- Revisó: Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura
- Revisó: Claudia Esperanza Gómez Peláez – Líder Oficina Calidad Educativa
- Revisó: Franco Xavier Gutiérrez Trujillo- PU. Calidad Educativa
- Revisó: Susana Piñacue Achicue- Contratista Calidad Educativa.
- Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.